

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA



## REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De la Facultad.
- III.- De las Unidades Receptoras.
- IV.- De los Lineamientos Generales de las Prácticas Profesionales.
- V.- De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales.
- VI.- De los Derechos y Obligaciones de los Practicantes.
- VII.- De las Sanciones.  
Transitorios

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los egresados del nivel técnico superior universitario y de licenciatura en las diferentes carreras que ofrece la Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Prácticas profesionales: El conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo;
- II. Practicante: El alumno que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registrados en la Facultad;

- III. Unidad receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala, y que obtenga el registro como tal, de la Facultad;
- IV. Responsable de las prácticas profesionales: El profesionista de la Facultad que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales;
- V. Programa: El plan de actividades que para su realización de prácticas profesionales requiere de uno o más alumnos, sean de uno o más perfiles profesionales registrados ante la Facultad;
- VI. Facultad: Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas; y
- VII. Universidad: La Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 3. Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.

Artículo 4. El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asignación: Es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales;
- II. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la Facultad;
- III. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la Facultad para efectos de acreditación del alumno; y

- IV. Acreditación: Consiste en el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa de prácticas profesionales.

Artículo 5. Las prácticas profesionales, que podrán ser obligatorias u optativas, tendrán valor curricular y serán reconocidas por las autoridades de la Facultad y la Universidad, quienes extenderán las constancias correspondientes.

Artículo 6. Las unidades académicas serán responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la realización de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 7. Quedan exceptuados de las disposiciones del presente reglamento, las prácticas profesionales que realicen los alumnos de la Facultad por alguna regulación y/o asignación pública especial.

## CAPÍTULO II DE LA FACULTAD

Artículo 8. El Director de la Facultad observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales.

Artículo 9. Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el Director de la Facultad emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10. Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el responsable de prácticas profesionales de la Facultad, el cual será designado por el Director avalado por el Consejo Técnico.

Artículo 11. El responsable de prácticas profesionales tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, cuyos perfiles sean acordes con los planes de estudio de la Facultad, con el fin de promover la creación de programas de prácticas profesionales;
- II. Proponer al Director de la Facultad o las autoridades correspondientes de la Universidad, la firma de los convenios de coordinación y colaboración institucional para la realización de prácticas profesionales;
- III. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la Facultad;

- IV. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de prácticas profesionales;
- V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos programas;
- VI. Constituir y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras, con sus respectivos programas de prácticas profesionales, a efecto de ponerlos a disposición de los alumnos que pretendan realizarlas;
- VII. Asesorar a los alumnos en relación con los procedimientos para la realización de sus prácticas profesionales;
- VIII. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten los alumnos, los profesores de la Facultad y las unidades receptoras;
- IX. Mantener comunicación constante con las unidades receptoras, practicantes y los profesores de la Facultad que colaboren en los programas;
- X. Asignar, supervisar y evaluar a los practicantes;
- XI. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los practicantes y en su caso, canalizarlos al Director de la Facultad; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Director de la Facultad y/o el Consejo Técnico.

### CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 12. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Firmar los convenios de coordinación y colaboración institucional para la realización de prácticas profesionales;
- II. Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda;
- III. Contar con un responsable de programa designado, que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los practicantes;
- IV. Notificar a la Facultad con oportunidad de los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales;

- V. Colaborar con la Facultad en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;
- VI. Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- VII. Guardar al practicante un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;
- VIII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del practicante y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de prácticas profesionales;
- IX. Informar a la Facultad de las irregularidades cometidas por el practicante en el desarrollo de sus actividades;
- X. Expedir, con la periodicidad que determine la Facultad, los reportes de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 26 del presente reglamento;
- XI. Otorgar al practicante, en su caso, una constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa; y
- XII. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la Facultad.

#### CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 13. Las prácticas profesionales de técnico superior universitario no serán equivalentes a las de licenciatura, salvo que el Consejo Técnico de la Facultad determine lo contrario.

Artículo 14. El alumno podrá consultar en la Facultad el padrón de unidades receptoras donde puede realizar las prácticas profesionales o bien puede proponer alguna otra de acuerdo a su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su registro.

Artículo 15. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el practicante suspende sus actividades, la práctica no será acreditada.

Artículo 16. Las prácticas profesionales se podrán realizar en una o más unidades receptoras; también podrá realizarse en la misma unidad o unidades receptoras donde el alumno haya efectuado o esté realizando su servicio social.

La duración de las prácticas no podrá ser menor a cinco meses ni mayor de seis, salvo en casos especiales y plenamente justificados, mismos que deberán contar con la autorización del Director de la Facultad y el visto bueno del Consejo Técnico.

Artículo 17. Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación del nivel que se trate, sea el técnico o la licenciatura, correspondiendo siempre al nivel académico del alumno y a un ambiente profesional real.

Artículo 18. Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la unidad receptora, o de la Facultad y Universidad estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las prácticas profesionales.

## CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 19. Los alumnos podrán iniciar sus prácticas profesionales cuando hayan cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente y hayan liberado su servicio social.

Artículo 20. El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar, el que será elaborado con asesoría del responsable en la Facultad.

Artículo 21. El responsable de prácticas profesionales atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la unidad receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los practicantes.

Artículo 22. El Director de la Facultad convendrá con la unidad receptora, el número de practicantes que se podrán asignar al programa respectivo.

Artículo 23. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa, el responsable de prácticas profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 24. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere:

- I. Que la unidad receptora presente las evaluaciones parciales de las actividades realizadas por el practicante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo y una evaluación final a la conclusión del programa.

Los reportes de evaluación harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del practicante. En caso de no presentarse los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y

- II. Que el practicante presente los trabajos especiales o de investigación que la unidad académica le haya encomendado realizar como complemento de su

formación profesional, los cuales serán evaluados por el responsable de la práctica profesional de la Facultad.

Artículo 25. La Facultad, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al practicante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 26. Son derechos de los practicantes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de sus prácticas profesionales;
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio del Director de la Facultad;
- VII. Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 27. Son obligaciones de los practicantes:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales de la Facultad, y los acuerdos que en uso de sus facultades emitan el Director y el responsable de las prácticas profesionales;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;

- III. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- IV. Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la unidad receptora;
- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad, la Facultad y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VIII. Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Facultad y la Universidad;
- IX. Presentar las evaluaciones requeridas por la Facultad y realizar los trabajos especiales o de investigación que se le encomienden como complemento a su formación profesional;
- X. Informar por escrito al Director de la Facultad de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales; y
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la unidad receptora.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento y a los lineamientos y directrices internas de la Facultad que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el responsable del programa de prácticas profesionales en primera instancia, seguido por el Director de la Facultad y el Consejo Técnico dependiendo de la gravedad del caso.

Artículo 29. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

### I. A los practicantes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;



- c) Suspensión de las actividades del programa de prácticas profesionales asignado;
- d) Cancelación de la asignación.

II. A las unidades receptoras:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal del registro como unidad receptora; y
- d) Cancelación definitiva del registro ante la Facultad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el responsable de prácticas profesionales, el Director y/o por el Consejo Técnico de la Facultad, según sea el caso.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Es dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por acuerdo del Consejo Técnico, aprobado en lo general en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2006.

Dr. Ismael García Castro  
Director de la Facultad y Presidente del  
Consejo Técnico

Consejeros Técnicos Profesores

Dr. Martín Pastor Angulo  
Dr. Diego Cárdenas Sainz  
MC. Cristóbal Valenzuela Zavala  
MC. Renato Pintor Sandoval  
MC. Ernesto Sánchez Sánchez  
MC. Erika Montoya Zavala

Consejeros Técnicos Alumnos

C. Edgar Antonio Velarde  
C. Mariela Guerrero Amarillas  
C. Miguel Ángel Alarcón Borboa  
C. Mónica Anabel Fernández Félix  
C. Viviana Rosalba Ramírez Santana  
C. Rosa Icela Castillo Barraza